

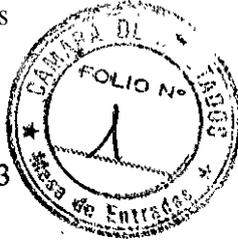


H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAR 2003	
SEC: 21643	HORA: 10

Las Islas Malvinas, Georgias del sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2003



Señor Presidente

De la Honorable Cámara de la Nación

Dr. Eduardo Camaño

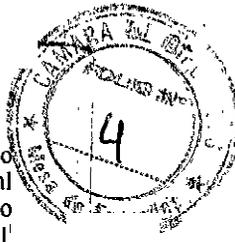
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle la reproducción de expediente número 6200-D-01 de mi autoría, del cual adjunto fotocopia del Trámite Parlamentario correspondiente.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º - Declárase la obligación indelegable del Estado nacional de asegurar el servicio de educación en todo el país durante los primeros doce ciclos lectivos del correspondiente programa de enseñanza.

Art. 2º - So entiende que no se encuentra asegurada la prestación del servicio de educación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las clases que se hubieren impartido efectivamente no llegaran al 70 por ciento de las que proporcionalmente correspondan al lapso del periodo lectivo transcurrido; tomándose como mínimo el de 180 días de clases;
- b) Cuando, en las evaluaciones de la calidad de la educación que llevo a cabo el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el promedio de los resultados correspondientes a alumnos de una determinada jurisdicción no llegue al 70 por ciento del promedio de los resultados de los alumnos del resto del país;
- c) Cuando, de los informes que al efecto emitan las universidades nacionales, resulte que los postulantes provenientes de una determinada jurisdicción que lograran aprobar los exámenes de ingreso que hubiere establecidos no llegaran al 70 por ciento del promedio de los postulantes provenientes de las demás jurisdicciones.

Art. 3º - En los casos previstos en el artículo anterior el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el servicio educativo en la jurisdicción, pudiendo al efecto:

- a) Disponer la remisión de fondos a la jurisdicción a cuenta de los conceptos que pudieran corresponder y con, afectación al pago de los haberes de las personas que cumplan funciones en el servicio de enseñanza. Estos fondos serán inembargables por cualquier deuda que tuviera la provincia, incluso con entidades bancarias, y no podrán ser destinados a ningún otro concepto;
- b) Efectuar el pago directo de los haberes que correspondan, imputando los montos necesarios a cuenta de los conceptos que pudieran corresponder a la jurisdicción.

c) Financiar directamente el servicio educativo en la jurisdicción con los fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto o con partidas especiales que se habiliten al efecto;

d) Ordenar al gobierno local el cumplimiento de actos, la prestación de servicios, la realización de informes o la remisión de documentación dentro de los términos que al efecto se fijen;

e) Dictar actos, impartir instrucciones o establecer reglamentos de aplicación obligatoria en el ámbito de la jurisdicción de que se trate, tanto por parte de las autoridades nacionales como locales. A este efecto se delegan en el Poder Ejecutivo nacional las necesarias facultades legislativas;

f) Intervenir, los organismos competentes en materia de servicio educativo en la jurisdicción de que se trate, por un plazo determinado, designando sus autoridades y fijando las pautas a las que deben ajustar su cometido.

Art. 4º - En caso que las autoridades locales, mediante acción u omisión, impidieran o entorpecieran el cumplimiento de las medidas dispuestas de conformidad al artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional deberá ponerlo en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación a los fines de considerar la intervención federal del gobierno local.

Art. 5º - La presente ley reglamenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Nacional y es de orden público.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro M. Nieva.